

Relación de referencia:

Vivero número 72 del polígono «El Grove» A, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «M. R.»

Concesionario: Don Modesto Mourelos Otero.

Vivero número 38 del polígono «El Grove» A, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Sutta II».

Concesionario: Don Ricardo Muñiz Agüa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la transferencia de la concesión de un parque de cultivo de ostras sito en el río Piedras, término municipal de Cartaya.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Ana Aranda Méndez, en el que solicita la correspondiente autorización para poder transferir la concesión de un parque de cultivo de ostras sito en el río Piedras, término municipal de Cartaya, Distrito Marítimo de Isla Cristina, concedido por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 15);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo, mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario del referido parque de cultivo a «Ostrimar S. A.» en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

La mencionada Sociedad se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior concesionario, así como viene obligada a observar las disposiciones en vigor sobre esta materia y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autorizan las transferencias de las concesiones de los viveros de ostras que se expresan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de ostras que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionarios: Don Manuel Veiga Martínez y don Miguel y don Luis Velasco Pazos.

Vivero denominado «Pazos número 1». Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 265). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: «Mariscos Arcade, Sociedad Limitada».

Peticionarios: Don Manuel Veiga Martínez y don Miguel y don Luis Velasco Pazos.

Vivero denominado «Sueiro número 4». Orden ministerial de concesión: 29 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 91). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: «Mariscos Arcade, S. L.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 10.969, interpuesto contra resolución de este Departamento de 27 de noviembre de 1968 por don Jacinto Vallelado Soria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.969, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Jacinto Vallelado Soria, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1968, que confirmó en alzada otra de 27 de febrero del mismo año, sobre derecho del interesado a percibir determinadas retribuciones, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso promovido por don Jacinto Vallelado Soria, funcionario del Ministerio de Comercio, impugnando la resolución de dicho Ministerio de 27 de noviembre de 1968, que confirmó en alzada otra de 27 de febrero del mismo año, sobre derecho del interesado a percibir determinadas retribuciones por sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complemento personal y transitorio, iguales a los que señala de otro funcionario, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «A. Debray S. en C.» por Orden de 10 de abril de 1969 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel kraft y el carburo de silicio y entre las de exportación los abrasivos aplicados sobre papel.

Ilmo. Sr.: La firma «A. Debray S. en C.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de abril de 1969 para la importación de fibra vulcanizada y corindón artificial por exportaciones previamente realizadas de abrasivos, solicita la ampliación del régimen de reposición en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel kraft y el carburo de silicio y entre las de exportación los abrasivos aplicados sobre el papel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «A. Debray S. en C.», con domicilio en Barcelona, Carretera de Ribas, número 618, por Orden Ministerial de 10 de abril de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel kraft (P. A. 48.01.C.1. y 48.01.C.2.) y carburo de silicio en grano (P. A. 28.56.B.) y entre las de exportación los abrasivos aplicados sobre papel (P. A. 68.06.B. y 68.06.C.).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de abrasivos (pedernal) aplicado sobre papel previamente exportado, podrán importarse once kilogramos con setecientos cincuenta granos (11.750 kilogramos) de papel kraft de 32 a 123 gramos/metro cuadrado.